ACUERDO PCSJA26-12615
13 de noviembre de 2026

"*Por el cual se adoptan una medida transitoria excepcional*"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas literal j del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria del 13 de noviembre de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que desde el 12 de noviembre de 2026, Microsoft presenta una falla generalizada en sus servicios de Microsoft 365, que afecta herramientas tecnológicas utilizadas por la Rama Judicial. El incidente fue reportado por el proveedor aproximadamente a las 12:54 p. m.

Que de conformidad con el informe ejecutivo presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en relación con el incidente, la principal afectación para la Rama Judicial se concentra en dos servicios críticos para la operación judicial:

- Outlook (correo electrónico institucional): la indisponibilidad impide el envío y recepción de comunicaciones judiciales, incluidas aquellas relacionadas con acciones de tutela, hábeas corpus, notificaciones y otras actuaciones sujetas a términos procesales.

- Microsoft Teams: su afectación compromete la realización de audiencias judiciales virtuales, así como las comunicaciones y actividades que dependen de esta plataforma.

Que teniendo en cuenta la afectación directa que tiene la indisponibilidad de los citados servicios tecnológicos para el desarrollo de los procesos judiciales, se hace necesario suspender los términos judiciales desde el 13 hasta el 17 de noviembre de 2026, inclusive.

Que la suspensión de términos se realiza con el propósito de resguardar los derechos constitucionales de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la defensa y contradicción y se exceptuarán los asuntos que por su naturaleza se deberá garantizar la continuidad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Suspender, entre el 13 y el 17 de noviembre 2026, ambas fechas inclusive, los términos judiciales en los asuntos que se adelanten ante los despachos y dependencias judiciales del país.

Parágrafo primero. Se exceptúan de la suspensión prevista en el presente artículo las acciones de tutela con medida provisional, hábeas corpus, diligencias de control de garantías con persona capturada así como las demás audiencias, trámites o diligencias judiciales que involucren personas privadas de la libertad.

Parágrafo segundo. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la atención y realización de las actuaciones exceptuadas de la suspensión de términos prevista en este artículo. Para tal efecto, podrán emplear cualquier medio tecnológico, electrónico, magnético o análogo que resulte idóneo, que asegure el desarrollo de las actuaciones y el correspondiente registro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D. C, el trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD